

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **BLANCA LILIA TRIVIÑO ROCHA** contra **MARÍA CAMILA MARIÑO PALACIO Y RICARDO ANTONIO MARIÑO PALACIO**, informando que el apoderado de los demandados reitera la solicitud de sucesión de procesal por el fallecimiento de la demandada **MARÍA CAMILA MARIÑO PALACIO** y allega el registro civil de sus herederos. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que según copia del registro civil de defunción (10InformacionFallecimientoDemandada del expediente digital), la demandada **MARÍA CAMILA MARIÑO PALACIO** falleció el día 18 de mayo de 2022 razón por la cual, en los términos del inciso primero del artículo 68 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.) se **TIENEN COMO SUCESTORES PROCESALES** de la demandada **MARÍA CAMILA MARIÑO PALACIO** a los señores **MARÍA CATALINA MARIÑO PALACIO, MÓNICA MARIÑO PALACIO, RAMIRO MARIÑO PALACIO y NICOLAS MARIÑO PALACIO** en calidad de hermanos de conformidad con registro civiles de nacimiento aportados (13SolicitudSuccionProcesal del expediente digital), quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra. Se aclara que no se declarara la sucesión procesal con el señor **RICARDO ANTONIO MARIÑO PALACIO** como quiera que obra en el presente proceso como codemandado y ya se encuentra vinculado formalmente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay certeza de que estas personas tengan conocimiento de la existencia del presente proceso, **SE REQUIERE AL DEMANDADO RICARDO ANTONIO MARIÑO PALACIO** para que informe al Juzgado los correos electrónicos de los sucesores procesales y **SE ORDENA POR SECRETARÍA** comunicarles esta providencia por el medio electrónico señalado.

Teniendo en cuenta lo anterior, **NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA** señalada para el día **11 de agosto de 2022 a las 8 y 30 de la mañana**. Efectuado lo anteriormente ordenado, ingresará el proceso al Despacho y se señalará fecha y hora para su realización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15a36f4227b29e75f8925bfd366ac99041df4654012e16d9247a262c28466fe**

Documento generado en 10/08/2022 12:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2022-023

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **ADRIANA AMPARO ARIAS COPETE** contra **INDUSTRIAS SERRANO CHANAGA SAS – INSERCHA SAS** recibida por reparto del 18 de enero de 2022. Sírvasse Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar la viabilidad de librar la orden de pago solicitada, si no fuera porque mediante auto 429-007494 del 17 de junio de 2021 emitido por la Superintendencia de Sociedades, se ordenó, entre otros, “*decretar la terminación del proceso de reorganización, y , en consecuencia, decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada en los términos del Decreto 772 de junio 3 de 2020, de la sociedad industrial Serrano Chanaga – INSERCHA S.A.S., identificada con Nit. 900298200, con domicilio en la ciudad de Bogotá...*”.

“Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificaciones personales), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiéndolo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios”

Por lo anterior y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 se dispone **ORDENAR** la remisión inmediata del expediente a la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Reorganización- a fin que el Juez del concurso disponga lo pertinente. Por secretaría remítase el expediente a los correos electrónicos webmaster@supersociedades.gov.co y insolvencia@asestrategia.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241a56be0c127244b3db8237834a8ad33a7a409ad830a8c84657d35af84806df**
Documento generado en 10/08/2022 12:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 2022-022

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **YERALDIN COBO HURTADO** contra **HORIZONTAL DE AVIANCIÓN SAS EN REORGANIZACIÓN** recibida por reparto del 18 de enero de 2022 y los apoderados de la demandada presentaron renuncia. Sirvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado en informe secretarial que antecede se tiene que el título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este Despacho el 7 de noviembre de 2019 (fls. 242 a 244) confirmada por el Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial el 5 de diciembre de 2019 (fl. 251 y 252), providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas junto con el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho en segunda y primera instancia (fl. 262). En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas legalmente del proceso judicial, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **YERALDIN COBO HURTADO** contra **HORIZONTAL DE AVIACION SAS EN REORGANIZACIÓN** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$2.100.000, por concepto de salarios
2. Por la suma de \$3.257.778, por concepto de cesantías.
3. Por la suma de \$640.216, por concepto de intereses a las cesantías.
4. Por la suma de \$1.757.777, por concepto de prima de servicios.
5. Por la suma de \$868.899, por concepto de vacaciones.
6. Por la suma de \$17.066.667, por concepto de indemnización por la no consignación de las cesantías.
7. Por la suma de \$2.923.333, por concepto de la indemnización por despido indirecto.
8. Por la suma de \$43.200.000 por concepto de indemnización moratoria y a partir del 7 de enero de 2019 los intereses moratorios causados sobre el valor de los salarios y prestaciones debidos, hasta cuando su pago se efectúe.

9. Por la suma de \$5.000.000, por las costas aprobadas en primera instancia.
10. Por la suma de \$500.000, por las costas aprobadas en segunda instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR por estado, la presente providencia, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Se corre traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones.

TERCERO. CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

CUARTO. Finalmente, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por los Doctores **GUILLERMO ANTONIO BAENA ESCAMILLA y BEATRIZ GÓMEZ MANJARRES** en calidad de apoderados judiciales de la parte demandada (fls. 264 a 271), por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c260c1f0d0d505cd3ef6caf419e8ce3748467210bee01904599850ed8bd90de2**

Documento generado en 10/08/2022 12:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2022-021

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **CLAUDIA OLIVA SANCHEZ PARDO** contra **COLPENSIONES Y OTROS** recibida por reparto del 18 de enero de 2022. Sírvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Verificado en informe secretarial que antecede, se advierte que el título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este Despacho el 22 de mayo de 2019 (fls. 186 a 188) adicionada y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial el 30 de junio de 2020 (fl. 211 a 221), providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas junto al auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho en primera instancia (fl. 235). En el presente asunto se trata de ejecutar una obligación de pagar una suma de dinero y una obligación hacer derivada legalmente del proceso judicial, que constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

Se advierte, además, que a folios 229 a 234 la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. aportó archivo plano en donde certifica el traslado total de los aportes de la señora CLAUDIA OLIVA SANCHEZ PARDO a COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **CLAUDIA OLIVA SANCHEZ PARDO** y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por la obligación de hacer consistente en

1. Devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los gastos cobrados por administración.
2. Por la suma \$2.000.000 correspondiente a las costas señaladas en primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **CLAUDIA OLIVA SANCHEZ PARDO** y en contra de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** por la obligación de pagar la suma \$2.000.000 correspondiente a las costas señaladas en primera instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **CLAUDIA OLIVA SANCHEZ PARDO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por la obligación de hacer, consistente en afiliar nuevamente a la demandante al Régimen de Prima Media con prestaciones Definida y recibir las cotizaciones provenientes de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

CUARTO. NOTIFICAR por estado, la presente providencia, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Se corre traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones.

QUINTO. NIEGA la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que a cualquier título posea **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ya que el deber de esta medida es garantizar el pago y la demandada Colpensiones fue condena a una obligación de hacer y no de pagar alguna suma de dinero.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f05048d40836133413ac2bf425424095215b733c8133e54a0565bfab8a8a9f**
Documento generado en 10/08/2022 12:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-0076

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto admisorio de la demanda, sin que la parte demandante lo haya notificado.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que señala:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Examinada la presente actuación, se observa que mediante auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), el Despacho admitió la demanda y ordenó la notificación personal del demandado y, hasta la fecha, la parte actora no ha realizado las gestiones necesarias para efectuar dicho trámite.

Lo anterior lleva al Despacho a concluir la falta de interés de la parte demandante en aras de adelantar la diligencia de notificación y lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia.

Por estas razones, este Juzgado ORDENA el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 11 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a07b9b0221270810bb8824e36bf21e539d0fbd29a68dea3fcc261b9d250b4e**

Documento generado en 10/08/2022 12:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso especial de fuero sindical – permiso para despedir promovido por **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. SOMOS K S.A.** contra **JUAN CARLOS LUIS PINEDA**, informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, donde se CONFIRMÓ la sentencia consultada. Por consiguiente, dando cumplimiento a lo ordenado en providencias del 06 de agosto de 2021 y 26 de agosto de 2021, se procede a liquidar las costas a cargo de la demandada y a favor de la demandante, así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
OTROS	\$ -0-
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ -0-
OTROS	\$ -0-
TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS	\$1.000.000

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 11 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2610c439df87268955dafdc1f5a4c0e40a5f7a4394f49556021c177e60f22a2**

Documento generado en 10/08/2022 12:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-0796

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto admisorio de la demanda, sin que la parte demandante lo haya notificado.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que señala:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Examinada la presente actuación, se observa que mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Despacho admitió la demanda y ordenó la notificación personal del demandado y, hasta la fecha, la parte actora no ha realizado las gestiones necesarias para efectuar dicho trámite.

Lo anterior lleva al Despacho a concluir la falta de interés de la parte demandante en aras de adelantar la diligencia de notificación y lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia.

Por estas razones, este Juzgado procede a ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.
Hoy, 11 de agosto de 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6478aff955a77e364c9ec91f849add18e4d8e6ffb338aeee50bec71b7fd29cb6**

Documento generado en 10/08/2022 12:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-0064

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto admisorio de la demanda, sin que la parte demandante lo haya notificado.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que señala:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Examinada la presente actuación, se observa que, mediante auto de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), el Despacho ordenó a la parte interesada retirar el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. y surtir el trámite correspondiente. No obstante, a la fecha, la parte actora no ha realizado las gestiones necesarias para ello, ni tampoco ha notificado la providencia como lo disponía el Decreto 806 de 2020, hoy la ley 2213 de 2022.

Lo anterior lleva al Despacho a concluir la falta de interés de la parte demandante en aras de adelantar la diligencia de notificación y lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia.

Por estas razones, este Juzgado ORDENA el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 11 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c159d9aacd9cfb8ab502e8bcd9dcf2756b7656558c7a9e5dcfa93efd36d793**

Documento generado en 10/08/2022 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **JORGE CACERES MENDEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, donde se MODIFICÓ la sentencia apelada. Por consiguiente, dando cumplimiento a lo ordenado en providencias del 17 de marzo de 2021 y 30 de junio de 2021, se procede a liquidar las costas a cargo de la demandada y a favor de la demandante, así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	\$6.000.000
OTROS	\$ -0-
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ -0-
OTROS	\$ -0-
TOTAL: SEIS MILLONES DE PESOS	\$6.000.000

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, una vez en firme el presente auto, por secretaría y a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl. 93), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 11 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bea719a7ff78cca848d5fb9ba583ddda3d386f977e8645362c9f4277c14427**

Documento generado en 10/08/2022 12:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **ANDRÉS JARAMILLO FLOREZ** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, donde se CONFIRMÓ la sentencia apelada. Por consiguiente, dando cumplimiento a lo ordenado en providencias del 16 de junio de 2021 y 31 de agosto de 2021, se procede a liquidar las costas a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante, así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
OTROS	\$ -0-
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ -0-
OTROS	\$ -0-
TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS	\$1.000.000

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 11 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cca7944116f285894db1889e99a2fe66f081ec9c4fb89f0dd97878fe827b1e**

Documento generado en 10/08/2022 12:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-384

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de **GUSTAVO ADOLFO ROBAYO CASTILLO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y OTROS** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA la providencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias del 16 de Marzo de 2021 y 30 de Julio de 2021 a **cargo de las demandadas** dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

Costas **-0-**

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral QUINTO a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante \$1.000.000.00

Primera instancia numeral QUINTO a cargo de COLFONDOS S.A y a favor del demandante \$1.000.000.00

Segunda instancia

A cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante \$908.526.00.

A cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante \$908.526.00.

TOTAL... **\$3.817.052,00**

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIESICETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.817.052,00). Adicionalmente, el demandante aporta derecho de petición. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, en cuanto al derecho de petición allegado por el demandante a folios 310 y 312, es preciso indicar que en este momento procesal la única actuación a cargo del despacho es la relacionada con el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior y la aprobación de las costas procesales, pues lo relacionado con el cumplimiento de la obligación ordenada a las demandadas es una carga procesal que se encuentra a cargo de la parte interesada, sin que sea claro para esta juzgadora si la petición relacionada con que “ se condene a las demandadas al cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia” hace relación a que se ejecuten las providencias proferidas.

Por lo anterior, es pertinente REQUERIR al señor GUSTAVO ADOLFO ROBAYO CASTILLO a fin que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, aclare si lo pretendido es que se continúe con la ejecución de las sentencias, en caso positivo, dicha solicitud debe ser presentada por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con el derecho de postulación contenido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d810b6d895cd29fd0bce0dcb5ba8f78cc24b6e5e300514dbf589efd5cd91df12**

Documento generado en 10/08/2022 12:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-0239

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto admisorio de la demanda, sin que la parte demandante lo haya notificado.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que señala:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Examinada la presente actuación, se observa que, mediante auto de fecha ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), el Despacho ordenó a la parte interesada retirar el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. y surtir el trámite correspondiente. No obstante, a la fecha, la parte actora no ha realizado las gestiones necesarias para ello, ni tampoco ha notificado la providencia como lo disponía el Decreto 806 de 2020, hoy la ley 2213 de 2022.

Lo anterior lleva al Despacho a concluir la falta de interés de la parte demandante en aras de adelantar la diligencia de notificación y lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia.

Por estas razones, este Juzgado ORDENA el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 11 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ac558c683509bf5639730e605467a42cf8bd03a4f470d33c567b67c37a965d**
Documento generado en 10/08/2022 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **OSCAR JAVIER ZAMORA AVILA** contra **OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, donde se CONFIRMÓ la sentencia apelada. Por consiguiente, dando cumplimiento a lo ordenado en providencias del 08 de octubre de 2020 y 31 de agosto de 2021, se procede a liquidar las costas a cargo de la demandada y a favor de la demandante, así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
OTROS	\$ -0-
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ -0-
OTROS	\$ -0-
TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS	\$1.000.000

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 11 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43aa00888665bdf9680d9e55ecbfd1fc4bb1b9efde2be817fec3146caf6f59d**

Documento generado en 10/08/2022 12:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2013-213

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia instaurado por **MARIA ARACELLY VERGARA TOVAR** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita conversión de depósito judicial y entrega de título con abono a cuenta. Sirvase proceder

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 209 a 218, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** solicita se ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá Cundinamarca a fin que se sirvan convertir el título judicial que fue constituido a favor del presente proceso cuando se encontraba en trámite ante el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Descongestión, considera este despacho que es procedente la petición como quiera revisado el sistema electrónico de depósitos judiciales no se encuentra constituido título alguno a órdenes de este despacho y para este proceso.

Por lo anterior, se dispone REQUERIR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá Cundinamarca – Oficina de Depósitos Judiciales, a fin que se sirvan realizar la conversión del título judicial N. 400100004738436 por valor de \$114.345.122.71 a órdenes de este despacho y a favor del proceso ejecutivo laboral N. 11001310502720130021300. **Se ordena que por secretaría se elabore y tramite el oficio respectivo al cual se deberá anexar copia de la presente providencia.**

Una vez realizada la conversión solicitada, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63e901ab578fc2110b6f0478b556491ad6a0ae3bb922566136af39b4d3b2159**

Documento generado en 10/08/2022 12:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2011-136

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **MARIA DILIA VARGAS** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 479 a 488, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de título con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, se ordena que el título judicial N° 400100005836761 por valor de \$101.724.827.49, sea consignado a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv


JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 11 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.096
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0d9b01a4291a873cc77431feb3275d09861ce2146fb2fb49b5c6a3d8e6a5af**

Documento generado en 10/08/2022 12:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2022-00315 00

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora NORMA VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.432.928, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00315. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **NORMA VANEGAS** contra la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

Ahora, como quiera que puede verse comprometida con una eventual decisión la **NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, se ordena la **VINCULACIÓN** de la referida entidad al trámite tutelar.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste e informen todo lo relacionado con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, al no dar respuesta a la solicitud radicada el 08 de julio de 2022, la cual hace referencia a la inscripción, estudio de postulación y documental necesaria para el programa de subsidio de tierras.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: tata.contreras0923@gmail.com juridica.ant@ant.gov.co notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 11 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce91c463a188109d37ee231b490d27dd6b606cb917e743715f64f52a3886add9**

Documento generado en 10/08/2022 12:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>